



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-014/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4374/2019.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 07 de enero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR025-E310-2018, para el servicio de fotocopiado, para las necesidades de la Delegación Sur del Distrito Federal, para el Fideicomiso de beneficios sociales(FIBESO), así como para el programa IMSS-PROSPERA; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- La empresa inconforme no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 38.90.01.140100/OSC047/2019 de fecha 7 de febrero de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 8 del mismo mes y año, el Jefe de Departamento

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-014/2019.

Delegacional de Conservación y Servicios Generales de la Jefatura de Servicios Administrativos Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción III del oficio número 00641/30.15/555/2019 de fecha 10 de enero de 2019, manifestó entre otros, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1340/2019, de fecha 11 de febrero de 2019, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa ORGANIZACIÓN MITAMEX, S.A. de C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 4.- Por oficio número 38.90.01.140100/OSC050/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Jefe de Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales de la Jefatura de Servicios Administrativos Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción II del oficio número 00641/30.15/555/2019 de fecha 10 de enero de 2019; remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa tercera interesada, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 07 de marzo de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa inconforme, señaladas en su escrito de fecha 07 de enero de 2019; y las de la convocante, mencionadas en sus informes previo y circunstanciado de fechas 7 y 11 de febrero de 2019, respectivamente. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2033/2019 de fecha 7 de marzo de 2019, se puso a la vista de la empresa inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-014/2019.

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa promovente de la instancia de inconformidad, así como al tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 06 de mayo de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, fracción III, 66, 67, 73, 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR025-E310-2018 de fecha 27 de diciembre de 2018.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en la evaluación realizada por la convocante no se considera la documentación presentada en el inciso V cumplimiento de contratos, rubro IV en la cual se anexan las cancelaciones de las garantías de cumplimiento de contratos. -----

Que sin fundar ni motivar su actuar, la convocante indebidamente desecha la propuesta de su representada, aduciendo presunta falta de documentos (contratos) los cuales están incluidos dentro de la propuesta en los rubros de experiencia y especialidad y la convocante no agoto la búsqueda de los mismos, toda vez que vienen mencionados y relacionados mediante escritos con folio 000254 y 000365. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la empresa inconforme no entregó los contratos solicitados, como se indica en el numeral 6 inciso V, pues únicamente entregó los documentos en el que constas la cancelación de la garantía de cumplimiento.-----

Que respecto del contrato del Consejo de la Judicatura Federal número CON/DGRM/DS/018/2015, se tiene que entregó una cancelación de garantía que no



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-014/2019.

corresponde con el contrato señalado; en consecuencia no presenta los contratos solicitados para dar cumplimiento al inciso V. -----

Que únicamente se pudieron validar dos contratos con sus respectivos oficios de garantía de cumplimiento, a saber los números CON/DGRM/DS/081/2012 y LPNE-26-33602-465/2013; que para poder obtener puntos se solicitó un mínimo de tres contratos con sus respectivas garantías de cumplimiento y el licitante únicamente puede validar dos contratos. -----

Que derivado de lo anterior se considera infundado e inoperante el motivo de inconformidad que se contesta, ya que la convocante realizó correctamente la evaluación de las propuestas de los licitantes; por lo que de todo lo anterior, se desprende que la convocante ajusto sus actuaciones a la normatividad de la materia, negando con ello la manifestación de la impetrante al mencionar que no se evaluó correctamente su propuesta, ello aunado a que en el acta de fallo se contienen más causales de desechamiento, lo cual acredita que la convocante realizó una correcta evaluación de las propuestas de la impetrante. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 07 de marzo de 2019, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan. -----

a).- Las documentales exhibidas por la inconforme en su escrito de fecha 07 de enero de 2019, visibles a fojas 010 a la 847, del expediente de cuenta, consistentes en: -----

Escritura Pública número 73,902 de fecha 18 de agosto de 2017, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Convocatoria y Anexos número Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR025-E310-2018; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 27 de diciembre de 2018, y anexo; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 14 de diciembre de 2018; Escrito de fecha 10 de diciembre de 2018, de la empresa DISTRICOPI PRINTING& DOCUMENT SOLUTIONS, y anexo; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación antes citada de fecha 14 de diciembre de 2018, y anexo; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito, de fecha 20 de diciembre de 2018, y anexos; Propuesta Técnica y Económica de la empresa ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

b).- las documentales exhibidas por la entidad Convocante, con sus informes previo y circunstanciado de fechas 7 y 11 de febrero de 2019, respectivamente, visible a fojas 865 a la 882 y de la 891 a la 1733, del expediente de cuenta, consistentes en: -----

Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR025-E310-2018, de fecha 27 de diciembre de 2018; Convocatoria y Anexos de la Licitación que nos ocupa; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 14 de diciembre de 2018, y anexo; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación antes citada de fecha 14 de diciembre de 2018; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito, de fecha 20 de diciembre de 2018; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 27 de diciembre de 2018; Propuesta Técnica y Económica de la empresa ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Así como la exhibida en medio magnético



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-014/2019.

(1 CD) consistente en: Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación antes citada de fecha 14 de diciembre de 2018; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 27 de diciembre de 2018; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito, de fecha 20 de diciembre de 2018; Oficio número 38.90.01.140100/OSC050/2019 de fecha 11 de febrero de 2019; Convocatoria y Anexos de la Licitación de mérito; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 14 de diciembre de 2018.

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en su escrito de fecha 07 de enero de 2019, consistentes en: "...Nos pronunciamos en contra del fallo derivado a que en la evaluación realizada por la convocante no consideran la documentación presentada en el inciso V. Cumplimiento de contratos Rubro IV, en la cual se anexan las cancelaciones de las garantías de cumplimiento de los siguientes contratos... Asimismo, en los rubros de experiencia y especialidad se presenta los siguientes contratos... Los cuales corresponden a los contratos solicitados en el inciso V) Cumplimiento de Contratos, sin embargo no fueron tomadas en cuenta por la convocante... En este tenor, el fallo que se impugna viola las garantías de mi mandante toda vez que sin fundar ni motivar su actuar, la convocante indebidamente desecha la propuesta de mi representada, aduciendo presunta falta de documentos (contratos) los cuales están incluidos dentro de la propuesta en los rubro de experiencia y especialidad y la convocante no agoto la búsqueda de los mismos toda vez que vienen mencionados y relacionados mediante escritos con folio No. 000254 y No. 000365..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al desechar la propuesta del inconforme en el acto de fallo, se ajustó a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-014/2019.

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, específicamente el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 27 de diciembre de 2018, visibles a fojas 1000 a la 1012, que al efecto adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de fecha 11 de febrero de 2019, se desprende que la convocante hizo constar en dicho acto lo siguiente: -----



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN SUR DEL D.F.
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
LA-050GYR025-E310-2018
SERVICIO DE FOTOCOPIADO**

ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-050GYR025-E310-2018, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F. PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO, PARA LAS UNIDADES DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL FIDEICOMISO DE BENEFICIOS SOCIALES (FIBESO), ASÍ COMO PARA EL PROGRAMA IMSS- PROSPERA, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. ---

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL, SITA EN AV. INSURGENTES SUR 1960, QUINTO PISO, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CARGO EL FALLO DE LA LICITACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

DEL LICITANTE 1: ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-050GYR025-E310-2018, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F. PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS, PARA LAS UNIDADES DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL FIDEICOMISO DE BENEFICIOS SOCIALES (FIBESO), ASÍ COMO PARA EL PROGRAMA IMSS- PROSPERA EN LAS ACLARACIONES POR PARTE DE DISTRICOPY S.A. DE C.V. EN LA PREGUNTA 6, QUE A LA LETRA DICE:

5. Mismo punto Q Experiencia y R especialidad
EXPERIENCIA LABORAL EL LICITANTE ENTREGARÁ, LA DOCUMENTACIÓN DE CONTRATACIÓN O DE ALGUNA RELACIÓN LABORAL QUE AVALE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, YA SEA CON DEPENDENCIAS DE GOBIERNO O EMPRESAS PRIVADAS. ESTA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ COMPRENDER CUANDO MENOS TRES AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y UN MÁXIMO SEIS CONTRATOS, UNO POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD. ANEXO 11 (ONCE) RUBRO B. SUBRUBRO A.
ESPECIALIDAD EL LICITANTE ENTREGARÁ, LA DOCUMENTACIÓN DE CONTRATACIÓN QUE AVALE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CON CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES SIMILARES A LA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, YA SEA CON DEPENDENCIAS DE GOBIERNO O EMPRESAS PRIVADAS. PRESENTAR MÍNIMO TRES CONTRATOS Y UN MÁXIMO DE SEIS. ANEXO 11 (ONCE) RUBRO B. SUBRUBRO B. Entendemos que podemos presentar los mismos contratos para poder cumplir con ambos puntos. ¿es correcta esta apreciación?
RESPUESTA 6.
EXPERIENCIA LABORAL, SE TOMARÁ EN CUENTA EL TIEMPO EN QUE EL LICITANTE HA PRESTADO A DEPENDENCIAS DE GOBIERNO O PARTICULARES, SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA
ESPECIALIDAD, SE TOMARÁ EN CUENTA LOS CONTRATOS O DOCUMENTOS CON LOS CUALES EL LICITANTE PUEDE ACREDITAR QUE HA PRESTADO SERVICIOS CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS Y EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ESTABLECIDAS EN ESTA CONVOCATORIA.

POR LO QUE NO PODRÁN SER LOS MISMOS CONTRATOS YA QUE CADA PUNTO SOLICITA CARACTERÍSTICAS DIFERENTES DE CONTRATACIÓN

EN LO QUE RESPECTA AL CONTRATO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NÚMERO DE CONTRATO LPNE-26-33002-4652013 SE REPITE EN LOS NUMERALES 6 INCISO Q) Y 6 INCISO R.) POR LO QUE PARA EL NUMERAL 6 INCISO R.) SE TOMARÁN ÚNICAMENTE CINCO CONTRATOS.

DEL NUMERAL 6 INCISO V)
CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. ENTREGAR LOS CONTRATOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA PRESTADOS CON ANTERIORIDAD ASÍ COMO, RESPECTO DE CADA UNO DE ELLOS, EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO RESPECTIVA, LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATANTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CON EL QUE SE CORROBORE DICHO CUMPLIMIENTO. SE SOLICITA UN MÍNIMO DE TRES CONTRATOS Y UN MÁXIMO DE SEIS CONTRATOS QUE CUMPLAN CON ESTE REQUISITO. ANEXO 11 (ONCE) RUBRO IV.

PRESENTA LAS SIGUIENTES CARTAS DE CUMPLIMIENTO Y NO PRESENTA LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES COMO LO INDICA EN ESTE NUMERAL:

1. CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, NÚMERO DE CONTRATO CONDGRM5GDS051/2012, PRESENTA EL CONTRATO EN EL NUMERAL 6 INCISO Q
2. SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, NÚMERO DE CONTRATO LPN-712-N4-01/2014-12, NO PRESENTA CONTRATO
3. NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. NÚMERO DE SERVICIO 063, NO PRESENTA CONTRATO
4. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NÚMERO DE CONTRATO AD-41-33602-026/2013, NO PRESENTA CONTRATO
5. CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, NÚMERO DE CONTRATO OGNDRM5GDS018/2015, NO PRESENTA CONTRATO. CABE SEÑALAR QUE EN EL NUMERAL 6 INCISO Q APARECE EL CONTRATO CON NÚMERO CONDGRMDCS018/2015, EL CUAL NO CORRESPONDE A LA CARTA DE CUMPLIMIENTO.
6. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NÚMERO DE CONTRATO LPNE-26-33002-4652013, PRESENTA CONTRATO EN EL NUMERAL 6 INCISO Q

PARA ESTE NUMERAL SE SOLICITA COMO MÍNIMO TRES CONTRATOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA PRESTADOS, ASÍ COMO RESPECTO DE CADA UNO DE ELLOS, EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO RESPECTIVA, LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATANTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CON EL QUE SE CORROBORE DICHO CUMPLIMIENTO SIN EMBARGO NADAS SE PUEDEN VALIDAR DOS CONTRATOS CON SUS RESPECTIVAS CARTAS.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-014/2019.

EVALUACION DE LA PROPUESTA TECNICA

RUBRO	SUBRUBRO	INCISO	PROPUESTA TÉCNICA.	MÁXIMO PUNTOS	ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	DISTRIBUCIÓN COPY S.A. DE C.V.	ORGANIZACIÓN MITAMEX, S.A. DE C.V.
I.-			CAPACIDAD DEL LICITANTE				
	A)		CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS				
		1.-	EXPERIENCIA	5	5	5	5
		2.-	COMPETENCIA O HABILIDAD	3	3	2.57	3
		3.-	DOMINIO DE HERRAMIENTAS	2	2	2	2

			RELACIONADAS CON EL SERVICIO				
	B)		CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y DE EQUIPAMIENTO				
		1.-	CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	4	4	4	4
		2.-	CAPACIDAD DE EQUIPAMIENTO	6	6	6	6
	C)		PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS O EMPRESAS QUE CUENTEN CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	2	0	0	0
	D)		PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	2	0	0	0
II.-			EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	18	18	9.81	18
	A)		EXPERIENCIA.		SEIS CONTRATOS	SEIS CONTRATOS	SEIS CONTRATOS
	B)		ESPECIALIDAD.		CINCO CONTRATOS	CERO CONTRATOS	CINCO CONTRATOS
III.-			PROPUESTA DE TRABAJO				
	A)		METODOLOGÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	2	2	2	2
	B)		PLAN DE TRABAJO PROPUESTO POR EL LICITANTE.	2	2	2	2
	C)		ESQUEMA ESTRUCTURAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS	2	2	2	2
IV.-			CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	12	0	12	10
			TOTAL	60	44	47.38	54

DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE EL PRESENTE PROCESO LICITATORIO EN SU NUMERAL 9 "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS" MENCIONA QUE LA PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES A OBTENER EN LA PROPUESTA TÉCNICA PARA SER CONSIDERADA SOLVENTE Y, POR TANTO, NO SER DESECHADA, SERÁ DE CUANDO MENOS 45 DE LOS 60 MÁXIMOS QUE SE PUEDEN OBTENER EN SU EVALUACIÓN.

DEL LICITANTE 1: ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. OBTUVO UN TOTAL DE 44 PUNTOS DE 45 PUNTOS MÍNIMO A OBTENER POR LO QUE SU PROPUESTA SE CONSIDERA DESECHADA.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-014/2019.

Documental de la cual se desprende que la convocante hizo del conocimiento al hoy inconforme las razones que consideró para no otorgar puntos en el rubro de "*Cumplimiento de Contratos*", y a saber fue porque no presenta los contratos que sustentan las constancias de devolución de cancelación de garantía y/o cartas de cumplimiento de contratos que exhibió el inconforme con su propuesta para dar cumplimiento a dicho rubro, fundando dicha determinación en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 52 de su Reglamento; determinación que se encuentra ajustada a derecho, en atención a las siguientes consideraciones: -----

Del contenido del numeral 6 inciso V) en relación directa con el anexo 11 rubro IV), de la convocatoria, se advierte lo siguiente:-----

"6. DOCUMENTOS QUE PRESENTARAN QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR EN EL SOBRE CERRADO, QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

...V. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. ENTREGARAN LOS CONTRATOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA PRESTADOS CON ANTERIORIDAD ASÍ COMO, RESPECTO DE CADA UNO DE ELLOS, EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO RESPECTIVA, LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATANTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CON EL QUE SE CORROBORE DICHO CUMPLIMIENTO. SE SOLICITA UN MÍNIMO DE TRES CONTRATOS Y UN MÁXIMO DE SEIS CONTRATOS QUE CUMPLAN CON ESTE REQUISITO. ANEXO 11 (ONCE) RUBRO IV..."

ANEXO 11 (ONCE)

APLICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONFORME A EL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL DÉCIMO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LA PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES A OBTENER EN LA PROPUESTA TÉCNICA PARA SER CONSIDERADA SOLVENTE Y, POR TANTO, NO SER DESECHADA, SERÁ DE CUANDO MENOS 45 DE LOS 60 MÁXIMOS QUE SE PUEDEN OBTENER EN SU EVALUACIÓN.

RUBRO	SUBRUBRO	PUNTO	PROPUESTA TÉCNICA	PUNTOS Y PORCENTAJES ASIGNADO
IV			CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	12.00



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-014/2019.

		<p>SE OCUPA DE MEDIR EL DESEMPEÑO O CUMPLIMIENTO QUE HA TENIDO EL LICITANTE EN LA PRESTACIÓN OPORTUNA Y ADECUADA DE LOS SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE, QUE HUBIEREN SIDO CONTRATADOS POR ALGUNA DEPENDENCIA, ENTIDAD O CUALQUIER OTRA PERSONA EN UN PLAZO DE CUANDO MENOS CINCO AÑOS DE ANTIGÜEDAD.</p> <p>EN EL CASO DE QUE LA CONVOCANTE ESTABLEZCA UN TIEMPO MÍNIMO DE EXPERIENCIA DE LOS LICITANTES, DEBERÁ SOLICITAR LA ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON LOS CONTRATOS SUSCRITOS SOBRE EL MISMO OBJETO. LA CONVOCANTE ESTABLECERÁ EN LA CONVOCATORIA, EL NÚMERO DE CONTRATOS QUE LOS LICITANTES DEBAN PRESENTAR PARA EL PERIODO QUE SE HAYA DETERMINADO, EL CUAL SERÁ DE POR LO MENOS UN CONTRATO POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA QUE SE HUBIERE ESTABLECIDO O BIEN UN CONTRATO PLURIANUAL QUE CUBRA EL PERÍODO SOLICITADO. LOS CONTRATOS CUMPLIDOS PODRÁN SER LOS CORRESPONDIENTES A LOS PRESENTADOS POR EL LICITANTE PARA ACREDITAR EL RUBRO II.</p> <p>SE DEBERÁ ASIGNAR MAYOR PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES AL LICITANTE QUE DEMUESTRE DOCUMENTALMENTE TENER MÁS CONTRATOS CUMPLIDOS SATISFACTORIAMENTE EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO A PARTIR DEL MÍNIMO ESTABLECIDO POR LA CONVOCANTE, Y AL RESTO DE LOS LICITANTES SE LES ASIGNARÁ PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES DE MANERA PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CONTRATOS QUE ACREDITEN HABER CUMPLIDO.</p> <p>EN CASO DE NO PRESENTARSE EL MÍNIMO DE CONTRATOS O DOCUMENTACIÓN QUE AVALE LO REQUERIDO, NO SE ASIGNARÁ PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES</p>	
		<p>LOS LICITANTES ENTREGARÁN LOS CONTRATOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA PRESTADOS CON ANTERIORIDAD ASÍ COMO, RESPECTO DE CADA UNO DE ELLOS, EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO RESPECTIVA, LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATANTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CON EL QUE SE CORROBORE DICHO CUMPLIMIENTO. SE SOLICITA UN MÍNIMO DE TRES CONTRATOS Y UN MÁXIMO DE SEIS CONTRATOS QUE CUMPLAN CON ESTE REQUISITO.</p>	

De lo anterior se tiene que para dar cumplimiento al rubro de cumplimiento de contratos se tenían que exhibir como mínimo tres contratos, acompañados de la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento en el que se corrobore dicho cumplimiento, y si bien es cierto, la empresa inconforme exhibió con su propuesta la documental visible a fojas 1673 del expediente en que se actúa, consistente en una relación de contratos que a su decir se entregaron dentro del procedimiento de licitación



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-014/2019.

con sus respectivas garantías de cumplimiento, documental que se inserta, para mejor proveer en los términos siguientes: -----



v)

CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE DICIEMBRE DE 2018

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PRESENTE

NOTA 1

C. [REDACTED] EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y EN TÉRMINOS DEL ANEXO 11, RUBRO IV, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-050GYR025-E310-2018, ENTREGAMOS LOS CONTRATOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA PRESTADOS CON ANTERIORIDAD ASÍ COMO, RESPECTO DE CADA UNO DE ELLOS, EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO RESPECTIVA, LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATANTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CON EL QUE SE CORROBORE DICHO CUMPLIMIENTO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No.	De	Con
1	Consejo de la Judicatura Federal	CONDGRM/DS/081/2012 ✓
2	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	LPN-712-N4-01/2014-12
3	Nacional Financiera	063-13
4	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	AD-41-33602-028/2013
5	Consejo de la Judicatura Federal	CON/DGRM/DS/018/2015
6	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	LPNE-26-33602-465/2013 ✓

NOTA 2

NOTA 1

C. [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. *00p*

Lo cierto es que solo cumplimenta de manera parcial el numeral 6 inciso V), en relación con el anexo 11 rubro IV de la convocatoria, al solo exhibir los documentos relativos a las constancias de cancelación de garantía y/o carta de cumplimiento de los contratos, **no así los contratos** que relacionados con dichas constancias, pues del estudio y análisis efectuado a los contratos que obran en autos del expediente en que se actúa y que al efecto adjunto la convocante con su informe circunstanciado, solo se desprende que de los contratos que se citan en la documental antes insertada, solo se encuentran los CONTRATOS números CON/DGRM/DS/081/2012 y LPNE-26-33602-465/2013, con las respectivas constancias de Cancelación de Garantía de Cumplimiento de Contratos, no así el resto de los contratos citados en la documental de fecha 20 de diciembre de 2018, digitalizada líneas arriba. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-014/2019.

Ahora bien, es preciso señalar que el Contrato número CON/DGRM/DCS/018/2015, no fue considerado por el área convocante en el rubro de cumplimiento de contratos en tanto que la constancia de Cancelación de Garantía de Cumplimiento de Contrato exhibida por el promovente para dar cumplimiento al numeral 6 fracción V no coincide con la nomenclatura del propio Contrato, esto es, la constancia de cancelación de garantía posee el número siguiente CON/DGRMSG/DS/018/2015 y el Contrato exhibido CON/DGRM/DCS/018/2015, luego entonces ambos documentos difieren entre sí, razón por la cual la convocante no consideró los documentos referidos, lo anterior se sustenta con el argumento de la convocante en la rendición de su informe circunstanciado al señalar que "...la empresa Atención Corporativa de México, S.A. de C.V., presenta en su propuesta técnica el contrato CON/DGRM/DCS/018/2015 el cual no corresponde con el citado en el oficio número SEA/DGRM/DCS/2645/2016 de fecha 02 de junio de 2016... ..donde manifiesta que en la Dirección General de Recursos Materiales no existen conceptos pendientes que requerir al instrumento jurídico CON/DGRMSG/DS/018/2015 y que del numeral 6 inciso Q) el licitante Atención Corporativa de México, S.A. de C.V., presenta en su propuesta técnica el contrato CON/DGRM/DCS/018/2015 apreciándose claramente que no corresponde a la cancelación de la garantía como menciona el licitante... ..RESUMIENDO El licitante Atención Corporativa de México, S.A. de C.V... ..Menciona que presenta cancelación de la garantía de cumplimiento con el Consejo de la Judicatura Federal del contrato CON/DGRM/DS/018/2015, sin embargo es incorrecto ya que el Consejo de la Judicatura Federal presenta la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato CON/DGRMSG/DS/018/2015... ..No se consideró el escrito de cumplimiento del contrato CON/DGRMSG/DS/018/2015 ya que el contrato que se presenta en la propuesta técnica del numeral 6 inciso Q), corresponde al contrato CON/DGRM/DCS/018/2015, el cual no tienen relación...".

Sin que en el caso resulte atendible el argumento de la inconforme al señalar que: "...sin fundar ni motivar su actuar, la convocante indebidamente desecha la propuesta de su representada, aduciendo presunta falta de documentos (contratos) los cuales están incluidos dentro de la propuesta en los rubros de experiencia y especialidad y la convocante no agoto la búsqueda de los mismos, toda vez que vienen mencionados y relacionados mediante escritos con folio 000254 y 000365..."; toda vez que si bien es cierto en los folios 354 y 365 de su propuesta visible a fojas 1329 y 1440 del expediente en que se actúa, se encuentran los escritos de fecha 20 de diciembre de 2018, en donde se relacionan 6 contratos en cada uno para dar cumplimiento a los rubros de experiencia y especialidad, lo cierto es que las constancias de cumplimiento de contrato que adjunto con su propuesta para dar cumplimiento al rubro "cumplimiento de contratos" no coinciden con los contratos enlistados en los escritos de fecha 20 de diciembre de 2018, que adjunto a su propuesta para dar cumplimiento al rubro de experiencia y especialidad, esto es, solo se desprende que de los contratos que se citan en la documental antes insertada, solo se encuentran los CONTRATOS números CON/DGRM/DS/081/2012 y LPNE-26-33602-465/2013, con las respectivas constancias de Cancelación de Garantía de Cumplimiento de Contratos, no así el resto de los contratos citados en la documental de fecha 20 de diciembre de 2018, digitalizada líneas arriba; aunado a lo anterior, como quedó desarrollado de la revisión efectuada a la propuesta de la empresa inconforme no se encontraron los contratos que soportan las constancias de cumplimiento de contrato, razón por la cual la convocante determina no otorgar puntaje alguno en el rubro de cumplimiento de contratos al no encontrarse dentro de la propuesta de la hoy inconforme los contratos que sustentan las constancias de cumplimiento de contratos. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-014/2019.

En este orden de ideas, la convocante solo consideró los contratos CON/DGRM/DS/081/2012 y LPNE-26-33602-465/2013, con sus constancias de cancelación respectivas, al cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo que bajo esta tesitura, determinó no otorgar puntaje alguno, ya que no se cumple con el mínimo de contratos requeridos en el numeral 6 inciso V en relación con el anexo 11 rubro IV antes transcrito, al validarse solamente dos contratos presentados con sus respectivas constancias, cuando lo solicitado fue un mínimo de tres instrumentos contractuales, con sus garantías de cumplimiento de contrato y al acreditar solamente dos instrumentos no se otorgó puntaje alguno.-----

Establecido lo anterior, la determinación de no otorgar puntaje alguno en la propuesta de la empresa inconforme, en el rubro "CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS", por considerar que cumplió con **DOS** contratos de un mínimo de **TRES**, con sus respectivas garantías de cumplimiento, se ajustó a lo solicitado en el numeral 6 inciso V en relación con el anexo 11 rubro IV de la convocatoria, por lo que la actuación de la convocante se encuentra ajustada a derecho, toda vez que uno de los requisitos que debe contener el fallo, cuando se determine desechar o bien no otorgar puntaje alguno a las proposiciones, es que éste deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, dando a conocer a los licitantes las razones de ello, principio de legalidad que en materia de adquisiciones se encuentra consagrado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

1. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

..."

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; bajo este contexto, para que el acto se ajuste a la legalidad, es indispensable que las determinaciones contenidas en el mismo se encuentre debidamente fundadas y motivadas, entendiéndose por fundamentación, el establecer los preceptos legales y puntos de la convocatorias aplicables al caso y como motivación el señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: 1.6o.A.33 A

Página: 1350



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-014/2019.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Lo que en la especie observó la convocante, toda vez que como ha quedado analizado, la propuesta de la empresa inconforme se evaluó en su totalidad, ajustando su actuación la convocante a las disposiciones normativas aplicables a la materia. -----

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al determinar no otorgar puntaje alguno en el rubro de cumplimiento de contratos en la propuesta de la empresa promovente, dada a conocer en el Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 27 de diciembre de 2018, se ajustó a los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-014/2019.

contratos, contenidos en los numerales 9 y 9.1, de la convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

De donde se tiene que la Convocante con su actuación aseguró que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficacia, transparencia, y honradez, y que a través del presente procedimiento se obtuvieran las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como se desprende de los artículos 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

*...
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.*

VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa tercera interesada, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna al respecto no obstante haber sido debidamente notificada.-----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas promovente de la instancia de inconformidad, así como a la tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-014/2019.

RESUELVE

- PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad de su acto, con las defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR025-E310-2018, para el servicio de fotocopiado, para las necesidades de la Delegación Sur del Distrito Federal, para el Fideicomiso de beneficios sociales(FIBESO), así como para el programa IMSS-PROSPERA. -----
- TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución en términos del 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Mtro. Jorge Peralta Porras.

MCMS*HAR*JGFR